

**En lo principal:** Se tenga presente; **Primer otrosí:** Sólicita lo que indica; **Segundo otrosí:** Acompaña documentos; **Tercer otrosí:** Señala forma de notificación.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
FISCAL INSTRUCTOR SEÑOR MATÍAS CARREÑO S.**

**Ignacio Guzmán Lazcano y Rodrigo Cortés Araya**, ambos en representación de Fanning Chile S.A. ("Finning"), según se acreditó en el anexo N° 1 acompañado a folio #5, en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-026-2024 (el "Procedimiento Administrativo"), al Fiscal Instructor Señor Matías Carreño S. (el "Señor Fiscal Instructor"), respetuosamente decimos:

Que, por este acto hacemos presente las siguientes consideraciones de hecho relativas a la notificación de la Resolución Exenta N° 2 de fecha 2 de diciembre de 2024 (la "Res. Ex. N° 2"), mediante la cual la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") aprobó el programa de cumplimiento ("PDC") presentado por Fanning con fecha 2 de septiembre de 2024, respecto del establecimiento Fanning Lo Boza:

**I. Correos de Chile certificó que la Res. Ex. N° 2 no fue notificada a Fanning, sino que a un tercero no relacionado con Fanning.**

**1.** La Res. Ex. N° 2 aprobó el PDC y, conjuntamente, corrigió de oficio algunos aspectos del mismo y ordenó cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") el PDC corregido dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la Res. Ex. N° 2.

**2.** Según consta a folio #7 del expediente del Procedimiento Administrativo, la notificación de la Res. Ex. N° 2 se habría practicado con fecha 5 de diciembre de 2024 ("Certificado de Notificación").

**3.** Sin embargo, según se acreditará, **la Res. Ex. N° 2 no fue notificada a Fanning de la manera indicada en el Certificado de Notificación**. En efecto, la notificación fue mal practicada por parte de Correos de Chile y, en los hechos, **Fanning sólo tomó conocimiento de la Res. Ex. N° 2 a fines de enero de 2025 cuando el expediente electrónico del Procedimiento Administrativo fue actualizado** mediante la carga de la Res. Ex. N° 2 en dicho expediente.

**4.** Con fecha 29 de enero de 2025, inmediatamente después de que Fanning tomare conocimiento de la dictación la Res. Ex. N° 2, don Ricardo Espinoza Valencia, Supervisor Administrativo de Correspondencia de Fanning, ingresó un reclamo a Correos Chile, vía página web, por el error en el certificado de entrega del envío de la carta de notificación ("Reclamo").

**5.** El Reclamo fue respondido por Correos Chile el mismo 29 de enero de 2025, solicitando datos adicionales para dar respuesta a la consulta. Luego de complementados los antecedentes por parte de Fanning, Correos de Chile registró formalmente el Reclamo. De lo anterior dan cuenta las siguientes imágenes:



Estimado Ricardo:

En referencia a la situación mencionada en correo previo, hemos procedido a registrar la reclamación formal bajo el caso N° 5497431 Carta Certificada Estándar, asociado al envío 1179270942118.

Este será asignado a un analista quién indagará y gestionará una solución al mismo, dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles, siendo la fecha límite el 05/02/25.

Si llegase a tener una respuesta antes de la fecha mencionada, se le informará vía correo electrónico a la dirección que nos proporcionó. Le sugerimos que verifique el estado del envío en [www.correos.cl](http://www.correos.cl) durante los próximos días, así como su bandeja de entrada de correo electrónico, en caso que se hubiera generado una respuesta sobre el caso en particular.

En la eventualidad de que después la fecha mencionada no haya recibido una respuesta de parte del analista, por favor contáctenos por esta vía.

Le saluda cordialmente,

Fernando Sanchez Córdova  
Servicio al Cliente  
CorreosChile

[sac@correos.cl](mailto:sac@correos.cl)  
[www.correos.cl](http://www.correos.cl)

De: CorreosChile <[support\\_01.sac@correos.cl](mailto:support_01.sac@correos.cl)>  
Envío el: miércoles, 29 de enero de 2025 16:31  
Para: Ricardo Espinoza Valencia <[ricardo.espinoza@finning.com](mailto:ricardo.espinoza@finning.com)>  
Asunto: [EXT]CS5497431 - Solicitud -



Estimado Ricardo:

Junto con saludar, para una correcta respuesta a su consulta solicitamos nos pueda proporcionar los siguientes datos:

- Datos Remitente Nombre remitente, dirección, ciudad, país, teléfono.
- Datos Destinatario Nombre destinatario, dirección, comuna, teléfono, país, código postal, contenido.

Una vez que se reciba la información solicitada nos permitirá registrar el caso respectivo para que se gestione internamente.

Desde ya agradecemos su deferencia y colaboración con los datos requeridos.

Fernando Sanchez Córdova  
Servicio al Cliente  
CorreosChile

[sac@correos.cl](mailto:sac@correos.cl)  
[www.correos.cl](http://www.correos.cl)

**6.** Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2025, **Fining recibió un correo electrónico de Correos Chile en que éste indica que el envío de la carta certificada que contenía la Res. Ex. N° 2 se entregó en Imed Bodega. Se hace presente que Imed Bodega es un tercero que no tiene relación alguna con Fining.**

**7.** El mismo 31 de enero de 2025, Fining solicitó a la SMA una reunión de asistencia al cumplimiento, mediante correo electrónico enviado doña María Urrutia, quien en conocimiento de Fining a esa fecha, era la Fiscal Instructora del Procedimiento

Administrativo. En efecto, dicho correo se envió a la casilla [maria.urrutia@sma.gob.cl](mailto:maria.urrutia@sma.gob.cl).  
Copia de dicho email a continuación:

*Estimada María Fernanda,  
Espero que te encuentres bien.  
En el marco de este procedimiento sancionatorio, si fuera posible nos gustaría tener  
una reunión con ustedes con el objeto de explicarles un problema que tuvimos con la  
notificación de la resolución mediante la cual se aprobó el programa de cumplimiento  
y las consecuencias en los plazos a que ello dio lugar.  
Por lo anterior, les agradecería mucho que por favor nos cuentes si es posible por  
favor que tengamos una reunión de asistencia.  
Muchas gracias y saludos cordiales,  
Manuel José Barros*

**8.** El correo enviado por Finning a doña María Urrutia no llegó a su destinatario según se informó en correo electrónico automático recibido algunos minutos después de enviado el correo original, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

From: Domain Postmaster Address <[postmaster@carey.cl](mailto:postmaster@carey.cl)>  
Sent: Friday, January 31, 2025 1:29 PM  
To: Manuel José Barros <[REDACTED]>  
Subject: [Postmaster] Email Delivery Failure

This is a delivery failure notification message indicating that an email you addressed to email address :  
-- [REDACTED]  
With specific subject :  
-- Re: Reunión de asistencia  
could not be delivered. The problem appears to be :  
-- Recipient email address is possibly incorrect  
Additional information follows :  
-- 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. [MWHOEPF000A6735.namprd04.prod.outlook.com 2025-01-31T16:29:21.957Z 08DD3F9B8C409286]  
This condition occurred after 1 attempt(s) to deliver over a period of 0 hour(s).  
If you sent the email to multiple recipients, you will receive one of these messages for each one which failed delivery, otherwise they have been sent.

**9.** Ante este correo electrónico, Finning preguntó tan pronto fue posible en la SMA respecto al fiscal instructor del Procedimiento Administrativo y se le informó verbalmente que sería don Matías Carreño S. De acuerdo con esta información, el lunes 3 de febrero, a las 13:21 hrs. se envió a su casilla de correo electrónico [REDACTED] una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, con el siguiente texto:

*Estimado Matías,  
Junto con saludar, y en representación de Fanning Chile S.A., le escribo con el propósito  
de solicitar por favor una reunión de asistencia al cumplimiento en relación con el  
procedimiento Rol F-026-2024. El objeto de dicha reunión es explicarles que la  
notificación de la resolución mediante la cual se aprobó el programa de cumplimiento  
presentado por mi representada (la "Resolución") tuvo problemas y sólo nos enteramos  
de ella cuando, la semana pasada, la Resolución fue cargada en el expediente público  
de la SMA. Por lo tanto, en la reunión que estamos solicitando nos gustaría, de ser  
posible, aclarar la cuestión de la notificación de la Resolución de modo de que ello no  
afecte el cumplimiento de las acciones cuyo plazo de ejecución empieza a contarse  
desde la fecha de la notificación de la Resolución.  
Por otra parte, hacemos presente que, apenas supimos de la Resolución, intentamos  
comunicarnos con la persona que entendíamos que era la fiscal instructora de este  
procedimiento (doña María Fernanda Urrutia H.) para plantearle la situación que se indica  
en el párrafo anterior y entendimos que no seguía a cargo del procedimiento porque  
email nos rebotó. Asimismo, apenas supimos de la Resolución, solicitamos las claves  
necesarias para cargar la versión actualizada del programa de cumplimiento que  
incorpora las correcciones de oficio efectuadas, pero a la fecha no hemos tenido  
respuesta de ello.  
Quedamos atentos por cualquier cosa.  
Saludos cordiales,  
Manuel José Barros*

**10.** Sin embargo, en respuesta a lo anterior, se recibió un correo electrónico informando que don Matías Carreño S. se encontraba fuera de la oficina hasta el día 21 de febrero (inclusive) e indicando las direcciones de correo electrónico a las cuales debe dirigirse cualquier pregunta o requerimiento:

From: Matías Carreño Sepulveda <[REDACTED]>  
Sent: Monday, February 3, 2025 1:22 PM  
To: Manuel José Barros [REDACTED]  
Subject: Respuesta automática: Rol F-026-2024 / Solicitud reunión de asistencia

[REDACTED]

Este es un email externo. Recuerda no abrir links ni descargar archivos adjuntos que lleguen de remitentes desconocidos.

Estará fuera de la oficina desde el día 3 hasta el 21 de febrero (inclusive). Para cualquier pregunta o requerimiento contactar con [REDACTED] con copia a [REDACTED]

**11.** En conformidad con la instrucción anterior, el mismo lunes 3 de febrero de 2025, a las 13:28 hrs., se envió un correo a doña Bárbara Orellana, a la casilla [REDACTED], con copia a don Daniel Garcés, a la casilla [REDACTED], realizándose nuevamente la solicitud:

Estimada Bárbara,

Junto con saludar, y en representación de Fanning Chile S.A., le escribo con el propósito de solicitar por favor una reunión de asistencia al cumplimiento en relación con el procedimiento Rol F-026-2024. El objeto de dicha reunión es explicarles que la notificación de la resolución mediante la cual se aprobó el programa de cumplimiento presentado por mi representada (la "Resolución") tuvo problemas y sólo nos enteramos de ella cuando, la semana pasada, la Resolución fue cargada en el expediente público de la SMA. Por lo tanto, en la reunión que estamos solicitando nos gustaría, de ser posible, aclarar la cuestión de la notificación de la Resolución de modo de que ello no afecte el cumplimiento de las acciones cuyo plazo de ejecución empieza a contarse desde la fecha de la notificación de la Resolución.

Por otra parte, hago presente que, apenas supimos de la Resolución, intentamos comunicarnos con la persona que entendíamos que era la fiscal instructora de este procedimiento (doña María Fernanda Urrutia H.) para plantearle la situación que se indica en el párrafo anterior y entendimos que no seguía a cargo del procedimiento porque el email nos rebotó. Nos informaron que don Matías Carreño era el nuevo instructor y le enviamos un email que se respondió automáticamente indicándonos que cualquier pregunta debe ser enviada a usted con copia a don Daniel.

Asimismo, apenas supimos de la Resolución, solicitamos las claves necesarias para cargar la versión actualizada del programa de cumplimiento que incorpora las correcciones de oficio efectuadas, pero a la fecha no hemos tenido respuesta de ello.

Quedamos atentos por cualquier cosa.

Saludos cordiales,  
Manuel José Barros

**12.** El día viernes 7 de febrero, a las 17:46 hrs., se insistió con la solicitud formulada mediante un nuevo correo electrónico a doña Bárbara Orellana:

Estimada Bárbara,

Espero que se encuentre bien. Si fuera posible que tengamos una reunión de asistencia al cumplimiento para explicarles lo indicado en el email de abajo, se lo agradeceríamos mucho.

Saludos atentos,

**13.** El día lunes 10 de febrero de 2025, doña Bárbara Orellana respondió la solicitud indicando que, de acuerdo con la descripción del problema, no ve necesaria la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, debido a que en el primer reporte de avance se puede hacer presente los fundamentos de la tardanza de ciertas acciones.

**From:** Barbara Orellana Lavo [REDACTED]  
**Sent:** Monday, February 10, 2025 10:06 AM  
**To:** Manuel José Barros <[REDACTED]>  
**Cc:** Rodrigo Cortés Araya <[REDACTED]>; Daniel Garcés Paredes <[REDACTED]>; Ignacio Guzmán Lazcano <[REDACTED]>  
**Subject:** RE: Rol F-026-2024 / Solicitud reunión de asistencia

Este es un email externo. Recuerda no abrir links ni descargar archivos adjuntos que lleguen de remitentes desconocidos.

Estimado Manuel José:

Junto con saludar, les escribo para comentar que, de acuerdo a la descripción del problema, no vemos necesaria la realización de una reunión de asistencia por este motivo. Lo anterior, debido a que en el primer reporte de avance nos piden hacer presente los fundamentos de la tardanza de ciertas acciones, relacionado con la notificación de la resolución que señalan. Por otro lado, la acción con ejecución más cercana finaliza en febrero, pero dado que la acción de más larga duración termina en junio, no pueden hacer presente en el reporte la finalización de ésta (la de febrero) y, finalmente, se puedan ejecutar las acciones dentro del plazo total del PdC.

Saludos cordiales,

**Bárbara Orellana Lavo**  
 Encargada de Sección Procedimientos estandarizados y nuevas normas  
 División de Sanción y Cumplimiento  
 Superintendencia del Medio Ambiente  
 Gobierno de Chile  
  
 barbara.orellana@sma.gob.cl  
 Teatinos 280, Piso 8, Santiago, Chile  
[www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

**14.** Sin embargo, la sugerencia de doña Bárbara Orellana de explicar el problema en la notificación de la Res. Ex. N° 2 en el reporte de avance del PDC supone que Finning pueda cargar este último en el SPDC, lo que, a su vez, **supone que el PDC se encuentre cargado en el SPDC, lo que hasta la fecha no ha sido posible de hacer** por las razones que a continuación se explican, todas las cuales están fuera del control de Finning.

**15.** Finalmente, con fecha 5 de febrero de 2025, Correos Chile complementó su respuesta respecto del Reclamo, declarando extraviado el envío en sus sistemas, ofreciendo las indemnizaciones del caso.

**De:** CorreosChile <[REDACTED]>  
**Enviado el:** viernes, 31 de enero de 2025 15:00  
**Para:** Ricardo Espinoza Valencia <[REDACTED]>  
**Asunto:** [EXT]CS5497431 - Reclamo



Estimado:

RICARDO ALFONSO ESPINOZA VALENCIA

Junto con saludar, le informamos que estamos realizando las gestiones relacionadas a su envío 1179270942118 correspondiente a Carta Certificado Estándar y procurar resolución del caso en el menor plazo posible.

Le comentamos que su envío se encuentra entregado el 05/12/2025 en imed Bogotá, sin embargo de acuerdo a lo expuesto nos hemos contactado con la sala de carteros de Renica para actuar y rectificar la entrega según corresponda.

Le comunicaremos el resultado de estas gestiones como máximo al 05/02/2025. Si disponemos de información antes, se la haremos saber por este medio.

De igual forma puede acceder a la trazabilidad del envío en nuestra web <http://www.correos.cl> en 'Seguimiento en Línea'.

Ofrecemos las disculpas por las molestias que esta situación le esté generando.

Le saluda cordialmente,

Jennifer Carolina Contreras Gomez  
 Soluciones a Clientes  
 CorreosChile

**De:** CorreosChile <[REDACTED]>  
**Enviado el:** miércoles, 5 de febrero de 2025 15:21  
**Para:** Ricardo Espinoza Valencia <[REDACTED]>  
**Asunto:** [EXT]CS5497431 - Reclamo



Estimado:

RICARDO ALFONSO ESPINOZA VALENCIA

Junto con saludar, lamentamos informar que a esta fecha no ha sido posible ubicar el envío 1179270942118 de producto Carta Certificada Estándar, es por este motivo que se ha declarado extraviado en nuestros sistemas.

Lamentamos totalmente esta situación y le ofrecemos disculpas por las molestias ocasionadas. Para efectos de determinar el monto de la indemnización correspondiente solicitamos nos envíe los siguientes antecedentes del remitente del envío:

- Copia de boleta o factura.
- Si desea el pago mediante depósito, informar nombre del banco, tipo de cuenta y número de cuenta del remitente (de lo contrario se emitirá un Vale Vista de Banco de Chile)
- Confirmar nombre completo y rut del remitente.

El monto a pagar estará sujeto a las condiciones de servicio establecidas en [www.correos.cl](http://www.correos.cl)

En caso de que exista un cambio en la condición del envío o se tuvieran nuevos antecedentes disponibles, la indemnización indicada podría quedar sin efecto.

La indemnización se hará efectiva en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de esta comunicación siempre que los antecedentes solicitados sean recibidos por CorreosChile en forma oportuna.

Le saluda cordialmente.

Jennifer Carolina Contreras Gomez  
Soluciones a Clientes  
CorreosChile

[ ]

**16.** Lo anterior permite acreditar que la Res. Ex. N° 2 no fue notificada a Fanning el día 5 de diciembre de 2024, como erróneamente indica el Certificado de Notificación, lo que incide, dentro de otras implicancias, en el plazo para cumplir con la obligación de cargar el PDC que establece el resuelvo VI de la Res. N° 2.

**II. Fanning tuvo conocimiento de la Res. Ex. N° 2 a fines de enero de 2025 y, desde que tomó conocimiento de ello, ha realizado todas las gestiones posibles para cumplir con lo ordenado en el resuelvo VI de dicha resolución sin que ello haya sido posible de hacer a la fecha por razones ajenas al control de Fanning.**

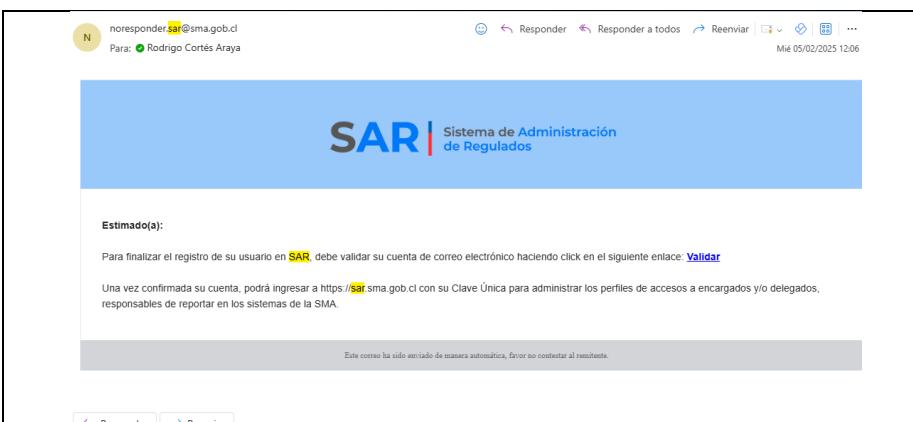
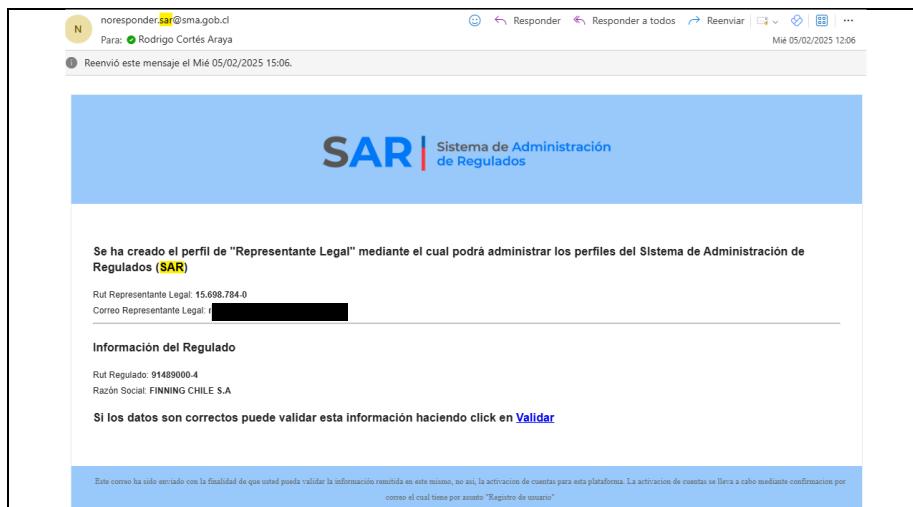
**17.** Como se indicó, el resuelvo IV de la Res. Ex. N° 2 establece la obligación de cargar el PDC corregido en el SPDC dentro del plazo de 10 días a partir de la notificación de la Res. Ex. N° 2. Esto significa, primero, que se trata de una obligación sujeta a la condición de que Fanning sea notificado de la Res. Ex. N° 2. Segundo, el cumplimiento de esta obligación supone que Fanning tenga acceso a las plataformas de la SMA en las que el PDC corregido debe ser cargado.

**18.** Para efectos de contar con el acceso a las plataformas de la SMA en las que debe cargarse el PDC, Fanning solicitó a la SMA en la reunión de asistencia al cumplimiento sostenida con fecha 29 de agosto de 2024 que se le dieran las claves de acceso al SPDC, de conformidad con lo instruido en el “*Manual de usuario, Sistema de Seguimiento de*

*Programas de Cumplimiento*" (versión 4.0).<sup>1</sup> Sin embargo, en dicha reunión se respondió a Finning que dichos accesos debían solicitarse una vez aprobado el PDC.

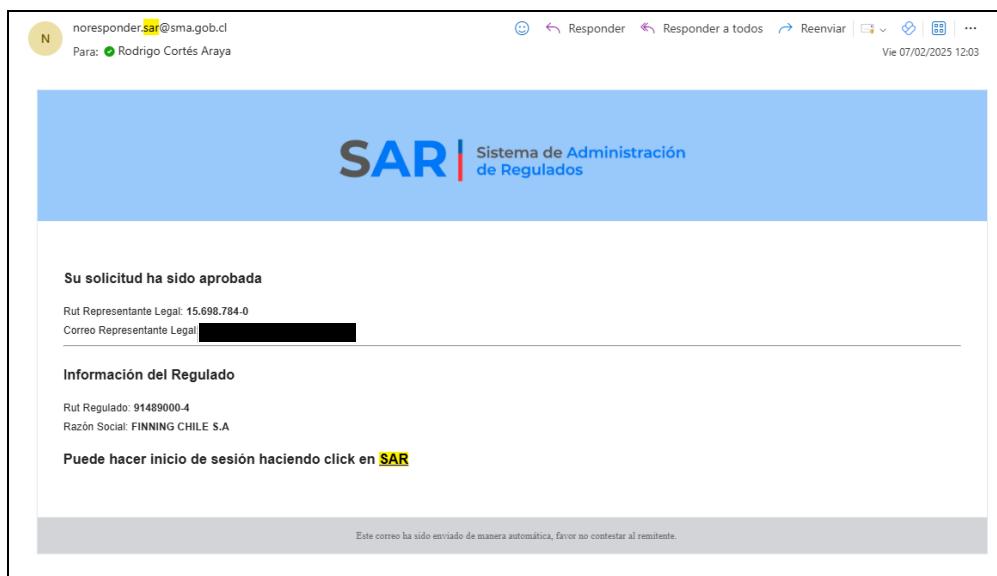
**19.** Cumpliendo con lo instruido por la SMA en la reunión de asistencia al cumplimiento, tan pronto tomó conocimiento de la Res. Ex. N° 2 (y, por lo tanto, de las acciones que ésta ordenaba y de los plazos asociadas a la mismas), llevó a cabo las gestiones para registrar a Finning en el Sistema de Administración de Regulados ("SAR") y, de esta forma, acceder al SPDC y poder cargar el PDC aprobado.

**20.** En efecto, con fecha 31 de enero de 2025, Finning Chile S.A. inició el registro en SAR del representante legal y de un usuario, con el fin de cargar la información el SPDC, recibiendo confirmación de inicio de proceso de registro el 5 de febrero de 2025, tal como es posible de apreciar en las siguientes imágenes:

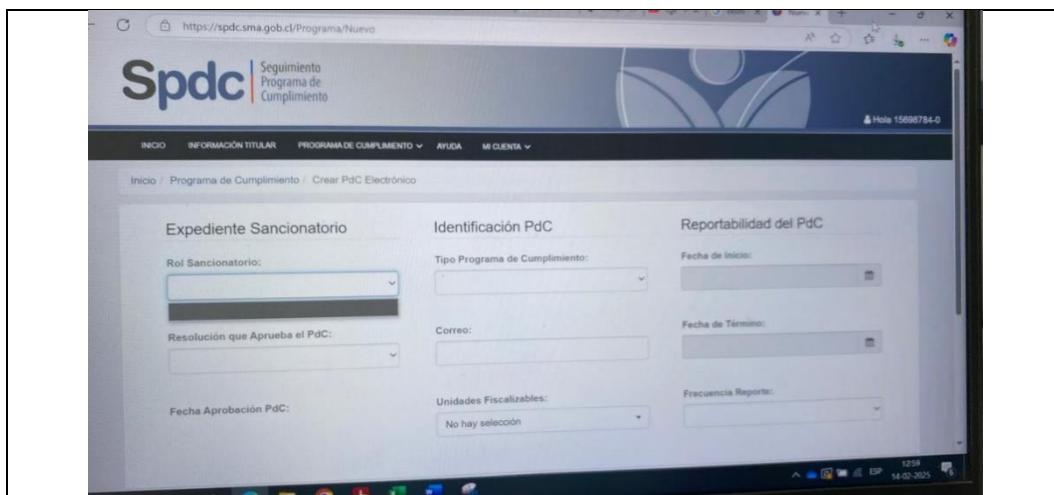


<sup>1</sup> Indica este en su sección 3 (página 5) que: "La plataforma SPDC se accede por medio del siguiente enlace: <http://spdc.sma.gob.cl> (Figura 1). Para acceder al sistema, debe ingresar el nombre de usuario y clave que se ha entregado al interesado por medio de la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia. La clave de acceso debe ser solicitada como máximo dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, para poder dar cumplimiento al plazo de 10 días hábiles para efectuar la carga del PdC señalado en el artículo sexto de la R.E N° 166/2018. **Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda efectuar la solicitud de las claves de acceso durante el proceso de asistencia al cumplimiento.**" (énfasis añadido)

**21.** Después de una serie de requerimientos de información relativa a la personería de los apoderados, el proceso de registro se completó el día 7 de febrero de 2025, como es posible de apreciar en la siguiente imagen:



**22.** Sin embargo, al momento de acceder al SAR, no fue posible cargar el PDC en el SPDC, ya que **la unidad fiscalizable referida al Procedimiento Administrativo no se encuentra vinculada en el expediente con Finning Chile S.A., sino que con Finning Real Estate Ltda.** (cuestión que se abordará en el primer otrosí de esta presentación). Esto significa que **el SPDC no identifica en el perfil de Finning Chile S.A el expediente de rol F-026-2024 y, por ello, no es posible cargar el PDC en el SPDC en tanto dicha vinculación no sea generada**, tal como se demuestra a continuación:



The screenshot shows a software application window with several input fields and dropdown menus. At the top, there are fields for 'Tipo Programa de Cumplimiento:' and 'Fecha de Inicio:'. Below these are fields for 'Corrueba el PdC:', 'Correo:', 'Fecha de Término:', and 'PdC:'. A large white oval highlights a dropdown menu labeled 'Unidades Fiscalizables:' which contains the text 'No hay selección'.

**23.** Durante prácticamente todos los días hábiles de febrero, Fanning se ha contactado telefónicamente con la SMA o ha acudido a sus oficinas para solicitar que se corrija la compañía con la que se encuentra vinculada la unidad fiscalizable y el Procedimiento Administrativo. La SMA, a pesar de reconocer el error, no ha implementado el ajuste solicitado hasta la fecha y, por lo tanto, no ha sido posible para Fanning poder cumplir con el resuelvo VI de la Res. Ex. N° 2.

**24.** Dentro de las gestiones realizadas por Fanning, se encuentra el envío de un correo electrónico a doña Bárbara Orellana con fecha 18 de febrero de 2025, a las 12:05 hrs., solicitando el cambio de la compañía vinculada al Procedimiento Administrativo. A continuación, puede verse copia de dicho correo electrónico:

*Estimada Bárbara,  
Muchas gracias por su respuesta.  
Hemos estado realizando una serie de gestiones conducentes a la carga del PDC (ajustado de acuerdo con la resolución que aprobó el PDC) en el SPDC, pero ello no ha sido posible por cuanto ello supone que Fanning Chile S.A. (que es el titular de la unidad fiscalizable y contra quien se dirige el procedimiento sancionatorio) se encuentre vinculado al presente expediente sancionatorio (lo que no es así, pues es una sociedad distinta relacionada a Fanning (hoy, de hecho, inexistente) la que se encuentra vinculada en el expediente). Si bien Dominique Vásquez de la SMA nos informó verbalmente que se encuentran trabajando en la corrección de ello, no ha habido cambio en la plataforma y, por lo tanto, no hemos podido cargar el PDC. Por ello, pensamos presentar una solicitud por escrito, vía Oficina de Partes, para la corrección de lo indicado de modo de poder cargar el PDC en el SPDC (salvo que ustedes nos sugieran un curso de acción distinto).  
Quedamos atentos por cualquier cosa.  
Saludos cordiales,  
Manuel José Barros*

**Por tanto,**

Al Señor Fiscal Instructor respetuosamente pedimos: tenerlo presente.

**PRIMER OTROSÍ:** Según se ha acreditado, la unidad fiscalizable objeto del Procedimiento Administrativo se encuentra vinculada en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) a la sociedad Fanning Real Estate Ltda. y no a Fanning Chile S.A., que corresponde efectivamente al titular de la unidad fiscalizable en cuestión y contra quien se dirige el Procedimiento Administrativo.

En efecto, la sociedad que es titular y opera las instalaciones de la unidad fiscalizable y a la que se formuló cargos es Finning Chile S.A.

A mayor abundamiento, la sociedad Finning Real Estate Ltda. se fusionó con Nextmaq Chile SpA ("Nextmaq"), pasando esta última a ser dueña del establecimiento, todo lo cual se acredita en el segundo otrosí de esta presentación. Finalmente, Nextmaq fue absorbida ( fusión por incorporación) en la sociedad Centro de Formación Técnica Finning Limitada ("CFT").

**Por tanto,**

Al Señor Fiscal Instructor respetuosamente pedimos: tener presente dichas consideraciones y, en definitiva, ordenar la corrección de la titularidad de la unidad fiscalizable objeto del expediente de rol F-026-2024, reemplazando a la sociedad Finning Real Estate Ltda. por Finning Chile S.A., con el objeto de que, a través del perfil de esta última en el SPDC, Finning pueda dar cumplimiento con el resuelvo VI de la Res. Ex. N° 2, creando y cargando el PDC aprobado por esta; y confirme que el plazo para cumplir con lo ordenado en el resuelvo VI de la Res. Ex. N° 2 empezará a contarse una vez que la titularidad de la unidad fiscalizable sea corregida y sea posible cargar el PDC en el SPDC.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicitamos al Señor Fiscal Instructor tener por acompañados los siguientes documentos:

- (i) Escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2016, N° de repertorio 32.358, suscrita en la Notaría N° 42 de Santiago de don Álvaro González Salinas.
- (ii) Copia con vigencia de fecha 22 de diciembre de 2023, de la inscripción de fojas 49071 número 70497 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2017, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- (iii) Escritura pública de fecha 2 de noviembre del año 2022, N° de repertorio 47.237-2022, suscrita en la Notaría N° 42 de Santiago de don Álvaro González Salinas.

**Por tanto,**

Al Señor Fiscal Instructor respetuosamente pedimos: tener por acompañados los documentos antes individualizados.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito se sirva notificar a Finning de las actuaciones y resoluciones que se dicten en el marco del procedimiento sancionatorio de autos mediante correo electrónico remitido a las siguientes casillas: [REDACTED];  
[REDACTED];  
[REDACTED].

**Por tanto,**

Al Señor Fiscal Instructor respetuosamente pedimos: acceder a lo solicitado, disponiendo la notificación de las actuaciones y resoluciones que se dicten en el marco del procedimiento de autos a las casillas de correo electrónico señaladas.

